



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México; cuatro de julio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1060/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia u Órgano Garante de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de
Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado Alcaldía Benito Juárez

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074022000694, y ordenó que emitiera una nueva respuesta.

2. Acuerdo de incumplimiento de resolución y vista al Superior Jerarquico. Por acuerdo de catorce de junio de dos mil veintidós, se determinó el incumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto por parte del Sujeto Obligado y se ordenó dar vista al Superior Jerarquico.

3. Informe de cumplimiento. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

4. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de veintidós de junio de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

5. **Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente, no presentó escrito o promoción alguna en la cual realizará sus manifestaciones respecto a la respuesta en vía de cumplimiento emitida por el Sujeto Obligado.

II. COMPETENCIA

5. **Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. **Cumplimiento de la Resolución.** El veintisiete de abril de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, **REVOCÓ** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074022000694, ordenando que emitiera una nueva en el plazo de cinco días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la resolución.

En el sentido de que:

El sujeto obligado, deberá de turnar la solicitud a la **Dirección Desarrollo Urbano**, para lo cual deberá de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregar cada uno de los documentos que fueron ingresados en la realización de trámite correspondiente para la emisión de la Manifestación de Construcción Tipo B con folio FBJ-0095A-15.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

Por otra parte, en el supuesto de que la documentación a entregar contenga información confidencial, deberá otorgar el acceso a la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Así las cosas, y de las de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que ha cumplido con la determinación dictada por este Organismo, toda vez que, el sujeto obligado acompañó diversa información correspondiente al soporte documental con la que demuestra el cumplimiento.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

Lo anterior es así, porque de la lectura realizada a la respuesta entregada en vía de cumplimiento se observa que cumplió con lo ordenado en la resolución emitida por el pleno de este Instituto, ya que este instituto resolvió:

“(...)

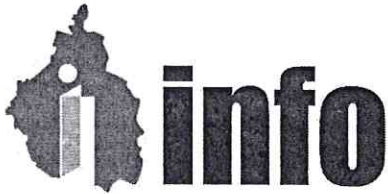
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

*El sujeto obligado, deberá de turnar la solicitud a la **Dirección Desarrollo Urbano**, para lo cual deberá de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregar cada uno de los documentos que fueron ingresados en la realización de trámite correspondiente para la emisión de la Manifestación de Construcción Tipo B con folio FBJ-0095A-15.*

Por otra parte, en el supuesto de que la documentación a entregar contenga información confidencial, deberá otorgar el acceso a la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva.

(...)

Así mismo, es necesario establecer que mediante acuerdo de catorce de junio de dos mil veintidós, este Organismo tuvo por incumplida la resolución dictada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, toda vez que, no se había recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como tampoco en la cuenta



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, promoción alguna de parte del Sujeto Obligado.

Pero de las constancias que obran en autos y que fueron remitidos por el Sujeto Obligado, se advierte que, la resolución dictada ha sido cumplida en sus términos; toda vez que, obra en el expediente el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0486/2022 de nueve de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez, dirigido a la parte recurrente, en el que informa:

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1060/2022** de fecha **04 de mayo de 2022**, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

“... ”

** Se remite oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2022/1053** signado por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de este Sujeto Obligado, por medio del cual y en cumplimiento a la citada resolución, informa que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos se localizó el trámite de Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, con folio FBJ-0095A-15, mismo que se adjunta al presente en versión pública por contener información confidencial, lo anterior en términos de la Ley de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo 006/2022-E5** que consta en el Acta de la*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

*Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de la
Alcaldía Benito Juárez.*

** Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la
Alcaldía Benito Juárez, misma en la que obra el Acuerdo 006/2022-E5.*

...”

Como se anticipó, de la lectura realizada a la respuesta entregada en vía de cumplimiento se observa que la resolución ha sido cumplida, ya que este Instituto fue claro en ordenar al Sujeto Obligado que atendiera la solicitud planteada por el recurrente.

De ahí que, es evidente que el sujeto obligado ha cumplido con la resolución dictada por este Organismo el cuatro de mayo del presente año en el expediente en que se actúa, y por ende atendió lo ordenado en la resolución dictada por este órgano garante, puesto que se vio materializado lo ordenado, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente con lo resuelto.

Siendo oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“ ...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

(...)

*XII. **Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto** y apoyarlo en el desempeño de sus funciones*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

(...)

Artículo 166 (...)

Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

[Énfasis añadido]

...”

En consecuencia, en el presente caso es claro que el Sujeto Obligado, cumplió con los términos ordenados en la resolución, remitiendo el soporte documental que sustenta dicho cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales,

A



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.²

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por **cumplida** la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; cuatro de julio de dos mil veintidós.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ